



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Veintitrés (23) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO, promovida por la señora DORIAN EMILY AGUIRRE ORTEGA a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHN JAIRO ERAZO ROSERO, con relación a los menores C.C.E.A y G.E.A. Del estudio de la demanda y sus anexos se observa unas falencias que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

- A) De los hechos de la demanda, se desprende que no hay cuota alimentaria fijada por autoridad competente, sino que entre los padres de los menores establecieron una suma de dinero, sin embargo, ahora la demandante no está de acuerdo con la misma, entonces no existe cuota legal mente establecida para ser revisada.
- B) Además, se observa que el 12 de abril de este año, el demandado, señor John Jairo Erazo Rosero, solicitó conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Sur, acta que fue aportada con la demanda, ordinal folio 4, donde las partes conciliaron respecto a la custodia y cuidado personal y regulación de visitas;, sin embargo, en cuanto a ofrecimiento de la Cuota Alimentaria no, por lo que la Defensora de Familia declaró fracasada la conciliación extrajudicial sobre la regulación de la obligación alimentaria a favor de los menores mencionados, fijando como cuota provisional de alimentos el 30% del salario que devenga el demandado, la que tendrá efectos jurídicos hasta que la autoridad competente o las partes de mutuo acuerdo lo modifiquen.

C) De acuerdo a lo anterior, deberá adecuarse tanto el libelo demandatorio como el poder otorgado a la profesional del derecho, pues de la documentación aportada, se concluye es que se pretende la fijación de la cuota de alimentos.

D)

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO, promovida por la señora DORIAN EMILY AGUIRRE ORTEGA a través de apoderada judicial, en contra del señor JOHN JAIRO ERAZO ROSERO, con relación a los menores C.C.E.A y G.E.A, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dra. GLORIA MERCEDES ALONSO QUERUBIN, para que represente a la demandante señora DORIAN EMILY AGUIRRE ORTEGA, bajo las facultades conferidas en el memorial poder

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853ab5c34e9180b51463d435b1d029bceb132939d56d0306e662fcd5a0e88e87**

Documento generado en 23/05/2022 06:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>